JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :WILMER EDUARDO YLLERA MUÑOZ
DEMANDADOS :LUIS CARLOS USMA GONZALEZ
RADICACION :2020-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA No.327
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, dos (02) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es el competente para conocer de ella por razón a su cuantía, teniendo en cuenta que el artículo 25 del Código General del Proceso, establece la cuantía en suma superior a Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Vigentes (150 Smlmv-**$131.670.450),** y de acuerdo con el artículo 26, numeral 1º ibídem, la mayor cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda; en el libelo en estudio la cuantía ha sido señalada en la suma de **$47.000.000**, como sumatoria además de las pretensiones formuladas en la demanda, siendo entonces una cantidad inferior a la Mayor cuantía que corresponde conocer a los Juzgados Civiles del Circuito, lo que comporta se insiste en que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda.

Por lo tanto, este Despacho rechazará de plano la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y dispondrá el envió de las diligencias al funcionario competente, en este caso al Juzgado Civil Municipal de Cali-Reparto. En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella en razón a la cuantía.

2º.- **ENVIESE** por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, __05 DE OCTUBRE DEL 2020_

Notificado por anotación en el estado No.__100___
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario